

RÍO TERCERO, 03 de octubre de 2002

**ORDENANZA N° Or 2078/2002 C.D.**

**Y VISTO:** Que el artículo 52º de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley Provincial N°8803 - LEY DE ACCESO AL CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS DEL ESTADO, establece en su artículo 1º) que toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública municipal, en cuanto a su actividad administrativa.

Que asimismo la jurisprudencia existente a través de un fallo de los Tribunales locales, dispone los alcances y límites que deben respetar los requerimientos que los ciudadanos presenten, cuya solicitud encuentra amparo en la Ley, respetando los principios esenciales del derecho administrativo como lo son el interés legítimo y el derecho subjetivo afectado.

**Y CONSIDERANDO:** Que a los efectos de canalizar administrativamente los pedidos que invoquen el derecho otorgado por la Ley 8803, como así garantizar al ciudadano el debido acceso a la documentación que requieran y que infieran dañando su derecho subjetivo o tienen interés legítimo al respecto, debe establecerse el procedimiento a cumplimentar.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO  
TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art.1º)-** DISPÓNESE como Procedimiento Administrativo a observar por los requerimientos que presenten los ciudadanos al amparo de los derechos otorgados por la Ley Provincial N°8803 – Ley de Acceso al

Conocimiento de los Actos del Estado, en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero y sus órganos dependientes.

**Art.2º)**- Los requerimientos de información sobre actos administrativos y de gobierno del Municipio, deberán ser presentados por ante la Mesa General de Entradas del Municipio, y dirigidos al órgano que se establece de cada uno de los tres poderes del Estado, a saber: Secretaría del Concejo Deliberante, Secretaría del Tribunal de Cuentas y Secretaría Legal y Técnica del Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda.

**Art.3º)**- Los requerimientos se presentarán por escrito y deberá constar los datos completos del o los requirentes consistentes en: apellido/s y nombre/s, número y tipo de documento, domicilio particular actualizado y de contar, el número telefónico, como así la expresión clara y concisa del interés legítimo o derecho subjetivo afectado por el acto administrativo a que aluda.

**Art.4º)**- Toda solicitud de información requerida en los términos de la Ley N°8803 deberá ser satisfecha dentro de los términos y plazos establecidos en el artículo 7º de la citada norma.

**Art.5º)**- Cuando además de información el requirente solicite se otorgue documentación, y que la misma no se encuentre incurso en los límites fijados por la Ley N°8803 en su artículo 3º) deberá abonar las tasas por Derechos de Oficina que correspondan, acorde lo establecido por la Ordenanza Tarifaria.

**Art.6º)**- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos.-